

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA, ASISTIDO POR EL C. DR. ISRAEL GUTIERREZ GUERRERO, SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. RAUL SIFUENTES GUERRERO Y JAVIER GUERRERO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De la SECRETARIA:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.
3. Que el Dr. Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y el Dr. Israel Gutiérrez Guerrero, Subsecretario de Comercio Interior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- Del ESTADO:

1. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Coahuila, con una base de datos estatal interconectada a sus oficinas distritales y a la base de datos central de la Secretaría.
2. Que para llevar al cabo tal operación, considera conveniente coordinarse con la SECRETARIA en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código de Comercio.
3. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 82 fracción V, 84 fracción I y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, y 8, 9, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el correspondiente al Palacio de Gobierno, ubicado en Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Saltillo, Coahuila, código postal 25000.

III.- De las partes:

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas que designe el Estado; para tales efectos y con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Código de Comercio, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y en la legislación estatal, en los artículos 75, 82 fracción V, 84 fracción I y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila, y 8, 9, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 18 del Código de Comercio establece que la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus objetivos la reforma de gobierno y la modernización de la administración pública y que "habrá de realizarse un esfuerzo de coordinación entre las

distintas instancias de los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo programas de regularización y titulación de predios y, de manera particular, modernizar los registros públicos de la propiedad, buscando la rapidez y transparencia de las inscripciones";

Que el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, prevé que el fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere de una modernización de los servicios registrales de comercio, para lo cual se deberá promover su modernización, y diseñar y coordinar acciones para su automatización, y

Que el ESTADO ha logrado importantes avances en materia de modernización registral, con base en un programa informático propio; sin embargo, a fin de instrumentar y dar aplicación al contenido de las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio y de perfeccionar su sistema registral, ha decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación con la SECRETARIA, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el que la SECRETARIA y el ESTADO, de manera coordinada, realicen la operación del Registro Público de Comercio conforme al marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- La SECRETARIA y el ESTADO convienen en coordinarse en:

I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio y el Reglamento respectivo;

II.- La consulta y la expedición de certificaciones solicitada por los particulares a los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio, a fin de que se realicen en términos de los artículos 20, 20 bis fracción IV y 30 del Código de Comercio;

III.- La vigilancia de la adecuada operación del Registro Público de Comercio, para lo cual el ESTADO deberá proporcionar las facilidades necesarias a la SECRETARIA;

IV.- El procedimiento para la inscripción de los actos mercantiles, el cual se sujetará a las bases señaladas en el artículo 21 bis del Código de Comercio y al Reglamento respectivo;

V.- La conversión de la información mercantil contenida en las bases de datos del ESTADO, que permita efectuar su replicación a la base de datos central de la SECRETARIA, y

VI. Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable del Registro Público de Comercio.

TERCERA.- El ESTADO conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas distritales a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, interconectadas a dicha oficina estatal, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de la Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el Reglamento respectivo.

CUARTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, se señala a continuación el listado de oficinas distritales del Registro Público de la Propiedad en el Estado y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Coahuila:

OFICINA DISTRITAL	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCION
SALTILLO	Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe y Saltillo	Blvd. Luis Echeverría 360, Pte. Altos
TORREON	Matamoros, Viesca y Torreón	Blvd. Independencia 428 Pte.
MONCLOVA	Frontera, San Buenaventura, Nadadores, Lamadrid, Sacramento, Cuatrociénegas de Carranza, Ocampo, Sierra Mojada, Abasolo, Escobedo, Candela, Castaños y Monclova	Blvd. Benito Juárez 416 Altos
SABINAS	Muzquiz, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Nueva Rosita y Sabinas	Madero y Av. Benito Juárez s/n.
PIEDRAS NEGRAS	Nava, Guerrero, Hidalgo, Villa Unión, Allende, Morelos y Piedras Negras	Jiménez Ote. 304 Altos
PARRAS	Parras	Ramos Arizpe y Guerrero 280, local 6
SAN PEDRO	Francisco I. Madero y San Pedro	Av. Allende 143 Pte.
ACUÑA	Zaragoza, Jiménez y Acuña	Victoria 207 Col. Centro C.P. 26200

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado, en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario de Gobierno, en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y

2. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local tengan ese carácter.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Coahuila, estará integrado:

1. Por la SECRETARIA:
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Mercantil.
2. Por el ESTADO:
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y
 - b) Un representante suplente, que será el Director General del Registro Público del Estado.

SECCION II

FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a la SECRETARIA:

1. Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal;
2. Proporcionar al ESTADO el programa informático para la operación del Registro Público de Comercio;
3. Proporcionar al ESTADO los programas fuente correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los adecue en su momento a sus necesidades de operación registral en esta materia, bajo las condiciones previstas en la cláusula siguiente;
4. Proporcionar la asistencia y asesoría técnica necesaria al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado, y
5. Certificar los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio corresponde al ESTADO:

1. Interconectar la oficina estatal con las oficinas distritales referidas en la cláusula cuarta del presente instrumento;
2. Respecto de los programas fuente que le proporcione la SECRETARIA en materia de propiedad:
 - a) Proporcionar a la SECRETARIA copia de los programas fuente modificados, y
 - b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas fuente, firmen un acuerdo de confidencialidad ante la SECRETARIA y el ESTADO, en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas fuente;
3. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado, para recibir la asistencia y asesoría técnica proporcionada por la SECRETARIA;
4. Contar con el equipo y personal informático necesarios para la operación del Registro Público de Comercio, y
5. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

SECCION III

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION

DECIMA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con treinta días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este supuesto deberán concluirse los trabajos que se hubieren contraído, cuidando para el efecto, adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a ellas mismas como a terceros. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMOPRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMOSEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Comercio Interior, **Israel Gutiérrez Guerrero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.